



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Julio de 2017
Año XCVIII No. 56 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 433 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN..... 2

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 433, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 09 DE MARZO DEL AÑO 2017, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 57

Precio del ejemplar: \$18.40

Precio del Ejemplar \$15.47

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 433 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de febrero del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de estas iniciativas con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de **"Antecedentes Generales"**, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentadas las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por la diputada Eloísa Hernández Valle, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado, y el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"**, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de las iniciativas con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa"**, se hace una transcripción de las propuestas sometidas al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de **"Conclusiones"**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que en sesión de fecha 3 de diciembre del año 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la sección VII del Sistema Estatal Anticorrupción, al Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada **ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE**.

Que por oficio número **SGG/JF/661/2016**, de fecha 19 de diciembre del año 2016, suscrito por el Licenciado **FLORENCIO SALAZAR ADAME**, Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 91 fracción III, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado número 08, remite a esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, SIGNADA POR EL **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesiones de fechas 3 de diciembre de 2015 y 20 de diciembre del año 2016, tomó conocimiento de las iniciativas con proyecto de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficios números **LXI/1ER/OM/DPL/0528/2015 y LXI/2DO/SSP/DPL/0727/2016** de misma fecha de sesión, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de las iniciativas de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a las mismas.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido, por los artículos 61 fracción I y 199 de la

Constitución Política local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signadas por la diputada Eloísa Hernández Valle y el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen respectivo.

Que la Diputada Eloísa Hernández Valle y el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I y II, 91 fracción III, 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas que nos ocupan.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la Diputada **Eloísa Hernández Valle**, en la presentación de su iniciativa ante el Pleno del Congreso, expuso:

"...Hemos considerado con las investigaciones a que hemos hecho pues que la organización de transparencia internacional en su definición de que es la corrupción, bueno pues me parece que se ha quedado corta, donde dice que el abuso del poder público en beneficio privado pues es lo que nos ha llevado a la corrupción.

Decirles que hoy México ocupa el lugar 33 de 100, es decir, partiendo del cero quiere decir que son los países más corruptos y el 100 es que no hay corrupción, en México tenemos el 35 no estamos ni siquiera a la mitad, quiere decir que México, el Estado de Guerrero y en general tenemos altos niveles de corrupción, decirles también que de 175 países México ocupa el lugar 103. Vale la pena que tomemos en cuenta estos datos, toda vez que es el mismo Banco Mundial un organismo que ha reprobado totalmente a nuestro país con esta calificación.

Hoy presento esta propuesta en donde se va a crear el sistema estatal anticorrupción, es una modificación a nuestra Constitución Política del Estado de Guerrero, además habrán de modificarse algunas de las leyes que estén vigentes como la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, se habrá de llevar a cabo la creación de la fiscalía anticorrupción, se modificara la Ley de Transparencia de acceso a la información pública, se habrá de crear el Comité de Participación Ciudadana y el comité coordinador del sistema estatal anticorrupción.

Considero pues que los actos que vivimos en el día a día como el que las gasolineras nos den litros de menos eso entre algunos otros actos pues es corrupción que se emitan certificados a maestros que no concluyeron la universidad y que vayamos o vayan porque yo nunca lo he hecho a Santo Domingo a comprar o a que nos expidan un título, eso también es corrupción, no lo he hecho diputado.

El que se hereden plazas que debieran concursarse el que se den comisiones a funcionarios para que salgan algunos proyectos el que se dé el diezmo para que lleguen los recursos a los municipios, actos que sin duda alguna no son desconocidos por nosotros, muy por el contrario los conocemos y los vemos pasar y hacemos como que no ocurre y además hacemos como que no ocurre pues le damos vuelta pasamos de página y preferimos no voltear a ver porque hay ocasiones en que hay conocidos hay amigos, quiero mencionar algún otro como asignación de contratos para proyectos de infraestructura que debieran concursarse y que las hacen como que se concursan pasan las listas dicen cuál es la buena, cual es la buena cual es la más baja y tu participa por la otra para que seas tú el que gane.

Yo creo que habrá que tomar en cuenta que todos estos actos nos tienen hoy sumidos como lo dije al inicio de mi participación en Guerrero hoy sigue pasando que le llega mucho a los que ya tienen más y no llega nada a lo que menos tienen.

Es preocupante que nuestras instituciones se vinculen con hechos de corrupción, considero que se han traspasado las barreras de los partidos políticos de las instituciones e inclusive del mismo Estado, por ejemplo, es lamentable que en Guerrero que no es ajeno a la corrupción se hayan dado diversos sucesos que develan que nuestra Entidad ha sido testigo y participe de situaciones alarmantes derivados de esta problemática.

.....

Y así podríamos continuar con una serie de actos que no son más que corrupción, actos que nos han introducido en lo más profundo de nuestro sistema en el Estado de Guerrero, generando que esto se contamine que no exista responsabilidad ni sensibilidad por parte de las y los servidores públicos involucrados para velar por los intereses de la sociedad guerrerense.

Evidentemente todos los actos que menciono y que algunas seguramente se me han escapado, en pobreza y margina a los grupos más vulnerables de nuestro Estado y denota la carencia de la ética y el compromiso social, con estos antecedentes que he mencionado quiero dar paso a la lectura de lo que de la propuesta que hoy se está presentando aquí y que dice:

Derivado de anterior, es importante introducir dentro de nuestra Constitución Política, leyes tanto orgánicas, como competenciales que establezcan un Sistema Estatal Anticorrupción para nuestra entidad; de ahí surge la necesidad de reformar el Título Décimo Tercero "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero", dentro de la cual se crea el Sistema Estatal Anticorrupción como sistema integral coordinador de las autoridades competentes de los tres órdenes de Gobierno..."

Que el Licenciado **HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en lo siguiente:

"...El Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2021 del Estado de Guerrero establece en su "Eje V. Guerrero con Gobierno Abierto y Transparente", el objetivo prioritario de impulsar el combate frontal a la corrupción mediante la implementación de un Sistema Estatal Anticorrupción.

Una de las exigencias de la sociedad guerrerense más viva y urgente es el combate a la corrupción, ya que afecta a la democracia, al estado de derecho, a las clases sociales desprotegidas, al desarrollo económico y a la seguridad pública.

La corrupción corroe a la democracia cuando socava las instituciones gubernamentales, la procuración e impartición de justicia, la política, los partidos políticos y la confianza de los ciudadanos en las autoridades. La corrupción debilita al Estado de Derecho cuando quebranta el imperio de la ley y permite la impunidad, es decir, o las leyes no se aplican o su aplicación se hace de forma selectiva e injusta, dejando rastros de incertidumbre jurídica. La corrupción atenta contra las clases sociales y económicamente desfavorecidas, en el sentido de que los recursos destinados a los más pobres son injustamente arrebatados por unos cuantos, debilitando los esfuerzos para combatir la pobreza y la desigualdad. La corrupción es un freno para el desarrollo de la economía, distorsiona los mercados, impacta en los precios de mercancías y servicios; deteriora y merma la eficacia de las políticas públicas. La corrupción ataca a todos cuando ha sido una de las causas de la propagación del narcotráfico, delincuencia organizada y de la crisis de seguridad pública que vive México. La corrupción es un cáncer social.

El Banco Mundial define a la corrupción en un sentido general como: El abuso del poder público para el beneficio privado. En un sentido específico corresponde a:

"La conducta que se desvía de la función pública reglamentada debido a una consideración de índole privada o para obtener beneficios pecuniarios o de rango; o la violación de reglas por

consideraciones de carácter privado. Se refiere a la ejecución de acciones que contradicen el ordenamiento legal del Estado y que se desvían de los criterios normativos establecidos.”

La corrupción es un término muy amplio con múltiples manifestaciones; en este sentido, la Convención Interamericana Contra la Corrupción considera como actos de corrupción las hipótesis establecidas en el artículo VI.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Convención de Mérida) tipifica once actos de corrupción: soborno de funcionarios públicos nacionales; soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas; malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público; tráfico de influencias; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito; soborno en el sector privado; malversación o peculado de bienes en el sector privado; blanqueo del producto de los delitos de corrupción; encubrimiento y obstrucción de la justicia.

El último informe del Latinobarómetro sobre la satisfacción de la democracia en América Latina, dispuso que el progreso en el combate a la corrupción impacta positivamente en las instituciones democráticas. El estudio ubicó a México en el último lugar de satisfacción de la democracia, con apenas 19% de respuestas positivas de los encuestados. Por su parte, el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional colocó a México en el lugar 95 de 168 países en 2015. Ese mismo índice informó que entre las 34 economías que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país volvió a ubicarse en el último lugar (34/34).

Nuestro país no ha superado en los últimos 15 años las calificaciones reprobatorias del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, que varían entre 3.3 y 3.7 (en una escala de 1 a 10). México ocupó el lugar 78 entre 99 países y el 12 de 15 en América Latina en materia de sobornos en el Índice de Estado de Derecho 2014 del World Justice Project. Según el Foro Económico Mundial, la corrupción es ya el principal obstáculo para hacer negocios en México, por encima de la inseguridad.

De los estudios sociales realizados por instituciones internacionales y nacionales, se tienen las siguientes estadísticas: La Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad 2015 realizada por la UNAM, reveló que el 92% de los encuestados consideran que en México existe corrupción; 70% opinó que la corrupción es el segundo principal problema de México después de la inseguridad; uno de cada cuatro ciudadanos (26.8%) mencionó

haber sido afectado por un acto de corrupción en el último año; dos de cada tres encuestados (64.7%) creen que la corrupción será mayor en nuestro país en cinco años; 57.6% refirió que será muy difícil terminar la corrupción en México; 47.6% de los ciudadanos cree que el primer acto de corrupción se da en el gobierno y 11.5% en los partidos políticos.

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) elaborada por el INEGI durante 2015, ubicó a la corrupción en el segundo lugar de los problemas que preocupaban más a los mexicanos con 50.9%, por detrás de la inseguridad y la delincuencia que alcanzó 66.4%.

De acuerdo con el índice de Competitividad Internacional 2015 del Instituto Mexicano para la Competitividad en México los costos de la corrupción se estimaron hasta diez puntos porcentuales del PIB, es decir en 1,920 mil millones de pesos.

Los esfuerzos por combatir la corrupción en nuestro país se han presentado de forma dislocada y desordenada, a partir de que fueron instaurados los primeros mecanismos de control, como fue la creación de la Secretaría de Contraloría General de la Federación con el entonces expresidente Miguel de la Madrid y hasta antes de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015; sin embargo, a partir de esta fecha, el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, aprobaron y publicaron un nuevo modelo de combate a la corrupción, sistematizado y actualizado que hará frente a estos actos en México.

Debido al nuevo modelo de combate a la corrupción en México, las entidades federativas tienen el deber de armonizar su legislación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales secundarias en esta materia. En este sentido, el Estado de Guerrero y las normas dispuestas en su Constitución para prevenir la corrupción contenidas en los artículos 46, 61, 76, 91, 93, 107, 120, 127, 135, 138, 150, 151, 153, 163, 183, 184, 191, 193, 196 y 197 al igual que a nivel Federal, no han sido suficientes para mantener en funcionamiento un verdadero sistema de rendición de cuentas que atienda a las demandas en materia de combate a la corrupción. Por ende, resultan necesarias nuevas reformas que den vida al Sistema Estatal Anticorrupción y permitan que las instituciones de fiscalización y control se coordinen y fortalezcan para obtener mejores resultados.

Se necesita de una regulación con nuevos principios y reglas constitucionales, además de una nueva legislación secundaria en materia de combate a la corrupción. Este sistema requiere, también, de instrumentos técnicos y de recursos humanos competentes, de una revisión jurídica y funcional de algunas instituciones que tienen graves problemas con su operación, de cuya gestión correcta depende

que se cuente con un sistema capaz de generar una efectiva rendición de cuentas y que coadyuve a prevenir y erradicar la corrupción en todos los sectores del gobierno del Estado.

Aunado a lo anterior, del diagnóstico de Transparencia y Rendición de Cuentas en el Estado de Guerrero, se obtuvieron las siguientes conclusiones: "los esfuerzos y políticas de combate a la corrupción han sido insuficientes para disminuir la incidencia de este flagelo, lo que ha permitido que el ciudadano desconfíe de las instituciones públicas en nuestra entidad federativa, al percibir un alto grado de impunidad en la clase política".

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.

A partir de la reforma anticorrupción, el Congreso de la Unión comenzó con los trabajos legislativos para crear las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción y reformar las normas conducentes en la materia, los cuales culminaron en la promulgación de la legislación secundaria de dicho sistema el 18 de julio de 2016, legislación compuesta por: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. El Decreto estableció el mandato para que las legislaturas locales llevaran a cabo la armonización legislativa para implementar el Sistema Estatal Anticorrupción.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación, las legislaturas de los estados deberán, en el ámbito de sus competencias, hacer las adecuaciones correspondientes para establecer sus sistemas estatales anticorrupción.

El propósito fundamental de los Sistemas Nacional y Locales Anticorrupción, consiste en establecer las estrategias orientadas a prevenir y abatir las prácticas de corrupción que se dan entre los servidores públicos, así como entre éstos y los particulares, en consecuencia, contar con una función y servicios públicos

regidos por principios éticos como: el de legalidad, eficiencia, eficacia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia, entre otros.

En el diseño del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Guerrero, se deben armonizar las leyes locales a las reformas constitucionales y legales en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas. El Sistema Estatal Anticorrupción permitirá definir de qué manera se coordinarán y colaborarán las instituciones encargadas de prevenir y combatir la corrupción para que funcionen como un sistema.

Con la finalidad de mantener un régimen local, fiel y compatible a la reforma federal que modificó la denominación de Fiscalización Superior de la Federación por el de Auditoría Superior de la Federación, se propone modificar la denominación de la Auditoría General del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Guerrero."

Que con fundamento en los artículos 195 fracción II y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que en términos de lo establecido por los artículos 65 fracciones I y II, 199 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la diputada Eloísa Hernández Valle y el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política local, 116 fracciones III y IV y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa; previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que tomando en consideración que las iniciativas presentadas tienen un objetivo común, consistente en armonizar nuestro marco constitucional

local a las reformas constitucionales en materia de anticorrupción, esta Comisión Dictaminadora determinó su acumulación para realizar un sólo proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, retomando los principios generales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en el análisis efectuado a las iniciativas, arriba a la conclusión de que las mismas no son violatorias de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de las propuestas, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente, en virtud de que con la reforma que se plantea, tiene como objetivo fundamental armonizar nuestra Constitución Política local, a las reformas Constitucionales dentro del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que del análisis efectuado a las reformas en materia de combate a la corrupción, llevadas a cabo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias, se desprende lo siguiente:

- Que el Congreso de la Unión, con fecha 20 de mayo del año 2015, declaró aprobadas las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 27 de mayo del mismo año.

- Que del régimen transitorio de las citadas reformas constitucionales se establece la obligación al citado Congreso de la Unión para que en un plazo de un año contados a partir de la entrada en vigor del referido decreto, apruebe las leyes secundarias derivadas de las reformas.

- Que de igual forma, el artículo cuarto transitorio de la multicitada reforma constitucional, otorga al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan y realicen las adecuaciones correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a las que se refiere el Segundo Transitorio de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción.

- Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio del año 2016, fue publicada la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las leyes secundarias derivadas de la reforma constitucional.

- Que los artículos primero y segundo transitorios de la Ley General antes referida, establecen por un lado que el decreto entrará en

vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación, y por el otro, que dentro de un año siguiente a la entrada en vigor de la Ley General, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con la ley en comento.

Que atento a lo anterior y con el objeto de que nuestro marco normativo constitucional se armonice y actualice a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal y en las leyes secundarias en materia de combate a la corrupción, esta Comisión dictaminadora considera procedente integrar en la Constitución Política local las propuestas de reformas que se plantean, derivado de que nuestra Constitución local, como máximo ordenamiento estatal, debe integrar y considerar de manera armonizada y homologada las bases, principios y ejes rectores en materia de combate a la corrupción.

Que esta comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, atendiendo al espíritu de la reforma constitucional, considera procedente llevar a cabo modificaciones a las propuestas presentadas, con el objeto de armonizar y homolgar nuestro marco normativo constitucional a las reformas federales.

En este sentido, se considera procedente modificar la propuesta que se realiza a la fracción XLIV del artículo 61, lo anterior, para hacerla acorde a lo establecido en la fracción VIII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los mismos términos y derivado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, relativo al nombramiento del titular del órgano de fiscalización superior, establece que el nombramiento se deberá llevar a cabo por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, esta Comisión dictaminadora considera procedente atender lo establecido en nuestro máximo ordenamiento constitucional, por lo que se modifica el numeral 1 del artículo 151, para hacerlo congruente al espíritu constitucional; asimismo y derivado que la relación en el ejercicio de sus funciones entre el titular del órgano de fiscalización y los Auditores Especiales, se debe dar en un marco de colaboración y respeto jerárquico, se considera procedente suprimir el numeral 4 del citado artículo de la propuesta presentada.

Del mismo modo, se considera procedente modificar la propuesta de adición del numeral 5 del artículo 107, con el objeto de hacerla congruente a la modificación que se plantea de la fracción XLIV del artículo 61 Constitucional, del asunto que nos ocupa.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora, en el análisis de las presentes propuestas, considera pertinente integrar en el régimen transitorio de las reformas y adiciones que se proponen, las siguientes:

Se modifica el artículo segundo transitorio, con el objeto de que lo relativo a la armonización de las leyes secundarias derivadas en la materia de combate a la corrupción por parte de este Poder Legislativo, no se vea limitativa, en este sentido, el artículo segundo transitorio se establece en términos generales para llevar a cabo la armonización de las leyes secundarias correspondientes.

Del mismo modo y derivado que con las presentes propuestas de reformas y adiciones que se proponen tienden a llevar a cabo la transición de la Auditoría General del Estado a Auditoría Superior del Estado, así como la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a Órgano de Control Interno, esta Comisión dictaminadora considera procedente integrar en el régimen transitorio del noveno al décimo tercero; lo anterior, con el objeto de considerar la transición del órgano técnico del Poder Legislativo de Auditoría General a Auditoría Superior, y que los recursos humanos, materiales, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte de la Auditoría Superior.

En los mismos términos y con el objeto de garantizar los derechos laborales de los trabajadores se considera que estos seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden, ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en los términos que dicha ley determine.

Por otro lado y dado que las Contralorías Internas de los órganos autónomos pasan a ser órganos de control interno, se establece en la transición de las presentes reformas y adiciones constitucionales el derecho de continuar en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Por último y derivado de que las presentes propuestas de modificaciones se transforman el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a Tribunal de Justicia Administrativa, la Auditoría General del Estado a Auditoría Superior del Estado y las Contralorías Internas a Órganos de Control Interno, se establece en el artículo transitorio correspondiente lo relativo a que las referencias que se hagan en otras leyes y disposiciones respecto a dicho órganos se entiendan por lo relativo a las modificaciones que se presentan.

Que para efecto de ilustrar el impacto de las modificaciones llevadas a cabo por esta Comisión dictaminadora, derivadas de las iniciativas que nos ocupan, se inserta un cuadro comparativo, en el cual, por un lado se muestra el artículo vigente de nuestra Constitución Política local y por el otro, la reforma o adición con las modificaciones realizadas.

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
Artículo 46...	Artículo 46...
<i>I a la III. ...</i>	<i>I a la III. ...</i>
<i>IV. ...</i>	<i>IV. ...</i>
<p><i>No podrán ser electos diputados los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.</i></p>	<p><i>No podrán ser electos diputados los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.</i></p>
Artículo 61 ...	Artículo 61 ...
<i>I a la VIII. ...</i>	<i>I a la VIII. ...</i>
<p><i>IX. Ratificar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y de los integrantes de los órganos autónomos, de conformidad con los procedimientos estipulados en la presente Constitución;</i></p>	<p><i>IX. Ratificar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de los integrantes de los órganos autónomos, de conformidad con los procedimientos estipulados en la presente Constitución;</i></p>
<i>X a la XII. ...</i>	<i>X a la XII. ...</i>
<p><i>XIII. Revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría General del Estado;</i></p>	<p><i>XIII. Revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;</i></p>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
XIV. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de la Auditoría General del Estado, en términos de la ley;	XIV. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos de la ley;
XV a la XLIII. ...	XV a la XLIII. ...
XLIV. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.	XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y
Artículo 76 ...	Artículo 76 ...
I. Los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo;	I. Los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;
II a la VII. ...	II a la VII. ...
Artículo 91 ...	Artículo 91 ...
I a la XXVI. ...	I a la XXVI. ...
XXVII. Remitir al Congreso del Estado, a través de Auditoría General del Estado, la cuenta pública correspondiente al año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;	XXVII. Remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero , la cuenta pública correspondiente al año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente.
XXVIII a la XXXVIII. ...	XXVIII a la XXXVIII. ...
XXXIX. Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado,	XXXIX. Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
<i>al Consejero para integrar el Consejo de la Judicatura del Estado, así como a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos que establece esta Constitución;</i>	<i>al Consejero para integrar el Consejo de la Judicatura del Estado, así como a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; en los términos que establece esta Constitución;</i>
XL a la XLVI. ...	XL a la XLVI. ...
Artículo 107. ...	Artículo 107. ...
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. Cada Órgano Autónomo deberá rendir los informes financieros y cuenta pública al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, sobre la aplicación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución; y,	3. Cada Órgano Autónomo deberá rendir los informes financieros y cuenta pública al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero , sobre la aplicación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución; y
4. ...	4. ...
Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; del Tribunal de Justicia de lo Contencioso Administrativo o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:	Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:
I a la IX. ...	I a la IX. ...
Artículo 127. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con una Contraloría Interna que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto. El contralor será designado por el Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en la ley.	Artículo 127. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con un Órgano Interno de Control que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero ; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto.

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	<p><i>El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. La Ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</i></p>
	TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO V	CAPITULO V
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
	DEL ESTADO DE GUERRERO
<p>Artículo 135. <i>La función de tutelar los derechos de las personas contra actos u omisiones de la administración pública estatal o municipal, y de impartir justicia en materia fiscal y administrativa, se realizará a través de un órgano denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en ejercicio de las siguientes atribuciones:</i></p>	<p>Artículo 135. <i>La función de tutelar los derechos de las personas contra actos u omisiones de la administración pública estatal o municipal y de impartir justicia en materia administrativa, se realizará a través de un órgano denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, dotado de autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos para impugnar sus resoluciones. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero en ejercicio de sus atribuciones:</i></p>
1 y 2 ...	1 y 2 ...

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
3. Sus resoluciones serán definitivas; y,	3. Será la máxima autoridad jurisdiccional del Estado en materia administrativa y sus resoluciones serán definitivas;
4. ...	4. ...
Artículo 136. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán designados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de esta Constitución, y durarán en su encargo 6 años con una posibilidad de ratificación por el mismo tiempo y por única ocasión.	Artículo 136. Los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.
	Los Magistrados de las Salas Regionales serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.
Sólo podrán ser removidos por las causas graves previstas en el Título Décimo Tercero de la presente Constitución.	Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves previstas en el Título Décimo Tercero de la presente Constitución y las que señale la Ley.
Artículo 137. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo contará con una Sala Superior y con las salas regionales necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con su ley orgánica.	Artículo 137. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero contará con una Sala Superior y con las Salas Regionales necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con su Ley Orgánica.
1 ...	1 ...
2. La Sala Superior funcionará exclusivamente en Pleno; y,	2. La Sala Superior funcionará exclusivamente en Pleno;

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
3. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica y en su reglamento interior.	3. ...; y
Artículo 138. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene competencia para:	Artículo 138. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero tendrá la siguiente competencia:
I. ...	I. ...
II. Resolver las impugnaciones contra las resoluciones de las autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;	II. Impondrá en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos a nivel estatal y municipal por las responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con dichas responsabilidades; así como determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.
III a la VII. ...	III a la VII. ...
Artículo 140...	Artículo 140...
I a la III. ...	I a la III. ...
a) Fiscalía de delitos electorales;	a). Fiscalía de Delitos Electorales ;
b) Fiscalía de combate a la corrupción, y	b) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción ; y
c)	c)
IV a la VII.	IV a la VII.
...	...
	TÍTULO NOVENO

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
CAPÍTULO I	CAPITULO I
AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO	AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO
Artículo 150. La función de fiscalización superior del Poder Legislativo se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente de éste, denominado Auditoría General del Estado.	Artículo 150. La función de fiscalización superior del Poder Legislativo se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente de éste, denominado Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
La Auditoría General del Estado ejercerá su función mediante la fiscalización imparcial, especializada y profesional de los recursos públicos del Estado a través de auditorías, visitas, inspecciones, ejercicios de revisión y evaluación; asimismo garantizará la efectiva rendición de cuentas de las entidades fiscalizables a los ciudadanos guerrerenses.	La Auditoría Superior del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la fiscalización imparcial, especializada y profesional de los recursos públicos del Estado a través de auditorías, visitas, inspecciones, ejercicios de revisión y evaluación; asimismo garantizará la efectiva rendición de cuentas de las entidades fiscalizables a los ciudadanos guerrerenses.
Artículo 151. La actuación de la Auditoría General deberá regirse por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.	Artículo 151. La actuación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
1. La Auditoría General del Estado contará con un titular denominado Auditor General del Estado y cuatro Auditores especiales, nombrados por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado; así mismo con la votación requerida para su nombramiento, podrán ser removidos exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale.	1. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un titular denominado Auditor Superior del Estado y cuatro Auditores especiales, nombrados por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso del Estado; así mismo, con la votación requerida para su nombramiento, podrán ser removidos exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale y conforme a los procedimientos establecidos en esta Constitución;
2. El Auditor General durará en su encargo 7 años improrrogables;	2. El Auditor Superior durará en su encargo 8 años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez;

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
3. La Junta de Coordinación Política propondrá en ternas al Congreso del Estado, la designación de los cuatro Auditores especiales que durarán en su encargo cuatro años, con una sola posibilidad de reelección;	3. La Junta de Coordinación Política propondrá en ternas al Congreso del Estado, la designación de los cuatro Auditores especiales que durarán en su encargo ocho años , con una sola posibilidad de reelección;
4. Los Auditores especiales guardarán una relación de coordinación con el Auditor General del Estado;	
5. La Auditoría General del Estado contará con un servicio civil de carrera y con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su ley de la materia y en su reglamento interior;	4. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un servicio civil de carrera y con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su ley de la materia y en su reglamento interior;
6. La ley de la materia y el reglamento interior de la Auditoría General del Estado establecerán disposiciones adicionales con relación a la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito de competencia de la Auditoría General.	5. La ley de la materia y el reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero establecerán disposiciones adicionales con relación a la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito de competencia de la Auditoría Superior.
Artículo 153. La Auditoría General del Estado será competente para:	Artículo 153. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero será competente para:
I a la VI. ...	I a la VI. ...
VII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades, así como presentar las denuncias y querellas penales que correspondan;	VII. Promover las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;
VIII. . . .	VIII. . . .
IX. Vigilar que los procedimientos de licitación, adquisición y obra pública se desarrollen en apego a las disposiciones legales que correspondan;	IX. Vigilar que los procedimientos de licitación, adquisición y obra pública se desarrollen en apego a las disposiciones legales que correspondan;

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
X. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley de la materia y su reglamento.	X. Iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deban referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública;
Artículo 163...	Artículo 163...
I a la XV. ...	I a la XV. ...
XVI. Administrar, transparentar e informar lo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. La Auditoría General del Estado fiscalizará lo conducente; y,	XVI. Administrar, transparentar e informar lo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero fiscalizará lo conducente; y,
XVII. ...	XVII. ...
Artículo 169...	Artículo 169...
I. Prestar servicios de defensoría pública, orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden penal, familiar, justicia para adolescentes, civil, mercantil, laboral, contencioso administrativo y de amparo, en los términos dispuestos en la ley;	I. Prestar servicios de defensoría pública, orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden penal, familiar, justicia para adolescentes, civil, mercantil, laboral, justicia administrativa y de amparo, en los términos dispuestos en la ley;
II a VIII. ...	II a VIII. ...
Artículo 183. ...	Artículo 183. ...
1. El servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes incurrirá en responsabilidad y responderá con su patrimonio por las afectaciones realizadas; y,	1. El servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes incurrirá en responsabilidad administrativa y responderá con su patrimonio por las afectaciones realizadas. Si las irregularidades se tipifican como enriquecimiento ilícito, será sancionado conforme lo que determine la ley de la materia; y,

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
2. ...	2. ...
<p><i>Artículo 184. La hacienda pública del Estado deberá cumplir con las exigencias de transparencia y máxima publicidad; será debidamente auditada y fiscalizada por la Auditoría General del Estado.</i></p>	<p><i>Artículo 184. La hacienda pública del Estado deberá cumplir con las exigencias de transparencia y máxima publicidad; será debidamente auditada y fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</i></p>
<p>TÍTULO DÉCIMO TERCERO RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO</p>
<p>Artículo 191. ...</p>	<p>Artículo 191. ...</p>
1. ...	1. ...
I. ...	I. ...
<p><i>II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos.</i></p>	<p><i>II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley de la materia.</i></p>
...	...
III a la VII. ...	III a la VII. ...
2 al 5. ...	2 al 5. ...

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
a) al c) ...	a) al c) ...
Artículo 196...	Artículo 196...
1 al 2. ...	1 al 2. ...
3. La responsabilidad penal se sustanciará ante las autoridades judiciales competentes;	3. La comisión de delitos o hechos de corrupción por parte de cualquier servidor público o particulares, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. La responsabilidad penal se sustanciará ante las autoridades judiciales competentes;
4 al 9. ...	4 al 9. ...
Artículo 197. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que contravengan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.	Artículo 197. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que contravengan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
1. ...	1. ...
2. La responsabilidad administrativa se sancionará con la amonestación,	2. La responsabilidad administrativa se sancionará con el apercibimiento,

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
<p><i>apercibimiento, suspensión, destitución e inhabilitación, y con multas e indemnizaciones, en los términos dispuestos en la ley;</i></p>	<p><i>amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y conforme a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, de acuerdo a los procedimientos de investigación y sanción establecidos en la ley.</i></p>
<p>3. La responsabilidad administrativa se impondrá mediante procesos y procedimientos ante las autoridades administrativas y judiciales competentes; y,</p>	<p>3. La responsabilidad administrativa se impondrá mediante procesos y procedimientos por las autoridades competentes; y,</p>
<p>4. La responsabilidad administrativa será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley. Cuando los actos u omisiones que la motiven sean graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen mientras el servidor público se encuentre en el ejercicio de su encargo.</p>	<p>4. La responsabilidad administrativa será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley. Cuando los actos u omisiones que la motiven sean graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años. Los plazos de prescripción se interrumpen mientras el servidor público se encuentre en el ejercicio de su encargo.</p>
	ADICIONES
Artículo 61. ...	Artículo 61. ...
I a la XLIV. ...	I a la XLIV. ...
	<p>XLV. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones;</p>
Artículo 62...	Artículo 62...
I a la VIII. ...	I a la VIII. ...
	<p>IX. Concluir la revisión de la cuenta a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del</p>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	<i>resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 153 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</i>
Artículo 107. ...	Artículo 107. ...
1 al 4. ...	1 al 4. ...
	5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado, contará con un órgano interno de control.
Artículo 136...	Artículo 136...
1 al 3. ...	1 al 3. ...
	La ley garantizará que en la designación de Magistrados se respete el principio de igualdad de género.
Artículo 137...	Artículo 137...
1 al 3. ...	1 al 3. ...
	4. La Sala Superior del Tribunal le corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el artículo 138 fracción II de esta Constitución.
Artículo 153...	Artículo 153...
I a la X. ...	I a la X. ...
	XI. Solicitar, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, información del ejercicio

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	<i>en curso, respecto de procesos concluidos;</i>
	<i>XII. Fiscalizar en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales que administre el Estado y los municipios;</i>
	<i>XIII. Revisar, previa autorización de su titular, durante el ejercicio fiscal a las entidades fiscalizadas, así como con respecto de ejercicios anteriores, en las situaciones que determine la ley y las que deriven de denuncias;</i>
	<i>XIV. Entregar al Congreso del Estado, el último día hábil de los meses de junio, octubre y hasta el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo en el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.</i>
	<i>Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los</i>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	<i>resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero para la elaboración de los informes individuales de auditoría.</i>
	<i>El titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley. Lo anterior no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.</i>
	<i>La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.</i>
	<i>En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero las mejoras realizadas, las acciones emprendidas</i>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	<i>o, en su caso, justificar su improcedencia.</i>
	<i>La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá entregar al Congreso del Estado, a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.</i>
	<i>La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Congreso del Estado, a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición; y</i>
	<i>XV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan, a los servidores</i>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	públicos estatales, municipales y a los particulares.
Artículo 197. ...	Artículo 197. ...
I al 4. ...	I al 4. ...
	5. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control;
	6. Para la investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se observará lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;
	7. La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control;
	8. Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso,

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	manejo, custodia y aplicación de recursos públicos en el ámbito de su competencia; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a que se refiere esta Constitución;
	9. Los entes públicos municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior;
	10. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva, cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública estatal o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	<i>vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos, la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables a dichos actos u omisiones;</i>
	<i>11. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza;</i>
	<i>12. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información; y</i>
	<i>13. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, respectivamente, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de conformidad con lo previsto en el</i>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	<i>artículo 92, numeral 4, fracción X de esta Constitución.</i>
	SECCION VIII
	EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE GUERRERO
	<i>Artículo 198 Bis. El Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, es la instancia de coordinación de las autoridades estatales y municipales, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto, se sujetará a las siguientes bases mínimas:</i>
	<i>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;</i>
	<i>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y</i>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
	a. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas municipales;
	b. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial, sobre las causas que los generan;
	c. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno estatal y municipal;
	d. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y
	e. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
	Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.
	Los Ayuntamientos deberán elaborar un programa municipal en la materia y coordinarse con las autoridades estatales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, en los términos que establezca la Ley del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.
	TRANSITORIOS.
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.
	Segundo. El Congreso del Estado, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria en la materia.
	<p>Tercero. La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero:</p> <p>a) Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica del Estado de Guerrero y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo local;</p> <p>b) Ejercerá directamente su presupuesto, aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretarías de Finanzas y aquella a</p>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	<p><i>cargo del control interno del Ejecutivo Estatal;</i></p> <p><i>c) Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por el Congreso del Estado;</i></p> <p><i>d) Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y</i></p> <p><i>e) Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.</i></p>
	<p>Cuarto. <i>Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos: 150, 151, 153, 196 numerales 2 y 3, 197 y 198 Bis, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.</i></p>
	<p>Quinto. <i>En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, que se encuentren vigentes en el Estado, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.</i></p>
	<p>Sexto. <i>Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los mismos términos de su nombramiento.</i></p>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	<p><i>El Tribunal de lo Contencioso Administrativo continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.</i></p>
	<p>Séptimo. <i>Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero en los términos que determine su ley orgánica.</i></p>
	<p>Octavo. <i>Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los términos que dicha ley determine.</i></p>
	<p>Noveno. <i>El Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado que hayan sido nombrados conforme a la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, continuarán como Auditor Superior del Estado y Auditores Especiales de la Auditoría Superior del Estado, en los mismos términos de su nombramiento.</i></p> <p><i>La Auditoría continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de Ley de</i></p>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	<i>Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.</i>
	Décimo. <i>Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta la Auditoría General del Estado, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte de la Auditoría Superior del Estado en los términos que determine la ley que los rige.</i>
	Décimo Primero. <i>Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en la Auditoría General del Estado, a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en los términos que dicha ley determine.</i>
	Décimo Segundo. <i>Los titulares de los órganos internos de control de los organismos estatales con autonomía reconocidos por esta Constitución, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.</i>
	Décimo Tercero.- <i>Las referencias al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que se hagan en otras leyes y disposiciones legales se entenderán aplicables al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las referencias correspondientes a la Auditoría General del Estado se entenderán aplicables a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; las referencias correspondientes a las contralorías internas se entenderán aplicables a los órganos internos de control y las referencias correspondientes a la Fiscalía de Combate a la Corrupción se entenderán aplicables a la Fiscalía en Combate a la Corrupción.</i>

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa”.

Que en sesiones de fecha 01 de febrero y 09 de marzo del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, sólo se registraron participaciones de los Diputados y Diputadas integrantes de la Legislatura para fijar posicionamiento a nombre de los Grupos Parlamentarios, así como el razonamiento del voto, consecuentemente se sometió a votación de manera nominal el dictamen, preguntando a la Plenaria si existían reserva de artículos, habiéndose registrado las reservas se sometió el dictamen en lo general y los artículos no reservados, aprobándose por: treinta y cuatro (34) votos a favor, seis (6) en contra y cinco (5) abstenciones, aprobándose el dictamen por mayoría calificada de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, así como los artículos no reservados, se sometió en lo particular y habiéndose presentado reserva de artículos por parte de las Diputadas Erika Alcaraz Sosa y Eloísa Hernández Valle, y del Diputado Ricardo Mejía Berdeja; las cuales de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 268 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, se desahogaron en el Pleno, una vez que fueron admitidas, discutidas y aprobadas, en su caso, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Combate a la Corrupción. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 numeral 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 433 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 46; las fracciones IX, XIII, XIV y XLIV del artículo 61; la fracción I del artículo 76; las fracciones XXVII y XXXIX del artículo 91; el numeral 3 del artículo 107; el párrafo primero del artículo 111; el artículo 127; la denominación del Capítulo V del Título Octavo Tribunal de lo Contencioso Administrativo; el párrafo primero y numeral 3 del artículo 135; los párrafos primero y segundo del artículo 136; el párrafo primero y numerales 2 y 3 del artículo 137, el párrafo primero y fracción II del artículo 138; los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 140; la denominación del Capítulo I Del Título Noveno Auditoría General del Estado; los párrafos primero y segundo del artículo 150; artículo 151, las fracciones VII, IX y X del artículo 153, la fracción XVI del artículo 163; la fracción I del artículo 169; el numeral 1 del artículo 183; el artículo 184; la denominación del Título Décimo Tercero de las Responsabilidades de los Servidores Públicos Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado de Guerrero; la fracción II del artículo 191; el artículo 197 y sus numerales 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 46...

I a la III. ...

IV. ...

No podrán ser electos diputados los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

Artículo 61 ...

I a la VIII. ...

IX. Ratificar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de los integrantes de los órganos autónomos, de conformidad con los procedimientos estipulados en la

presente Constitución;

X a la XII. ...

XIII. Revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;

XIV. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos de la ley;

XV a la XLIII. ...

XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y

Artículo 76 ...

I. Los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

II a la VII. ...

Artículo 91 ...

I a la XXVI. ...

XXVII. Remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la cuenta pública correspondiente al año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

XXVIII a la XXXVIII.

XXXIX. Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Consejero para integrar el Consejo de la Judicatura del Estado, así como a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los términos que establece esta Constitución;

XL a la XLVI. ...

Artículo 107. ...

1. ...

2. ...

3. Cada órgano autónomo deberá rendir los informes financieros y cuenta pública al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, sobre la aplicación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución; y

4. ...

Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:

I a la IX. ...

Artículo 127. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contará con un Órgano Interno de Control, que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto.

El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones de educación debidamente acreditadas o de organizaciones de la sociedad civil del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. La Ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO V

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 135. La función de tutelar los derechos de las personas contra actos u omisiones de la administración pública estatal o municipal y de impartir justicia en materia administrativa, se realizará a través de un órgano denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, dotado de autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos para impugnar sus resoluciones. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus atribuciones:

1 y 2 ...

3. Será la máxima autoridad jurisdiccional del Estado en materia administrativa y sus resoluciones serán definitivas;

4. ...

Artículo 136. Los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes del Congreso del Estado. Durarán en su encargo 7 años a partir de que rindan protesta de ley, y podrán ser ratificados para un segundo periodo de 8 años improrrogables.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 96 y aplicarse en lo que corresponda lo establecido en el artículo 97 de la presente Constitución.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves previstas en el Título Décimo Tercero de la presente Constitución y las que señale la Ley.

La ley garantizará que en la designación de Magistrados se respete el principio de paridad de género.

Artículo 137. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero contará con una Sala Superior y con las Salas Regionales necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con su Ley Orgánica.

1 ...

2. La Sala Superior funcionará exclusivamente en Pleno;

3. ...; y

Artículo 138. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, tendrá la siguiente competencia:

I. ...

II. Impondrá en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos a nivel estatal y municipal por las responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con dichas responsabilidades; así como determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

III a la VII. ...

Artículo 140...

I a la III. ...

a). Fiscalía de **Delitos Electorales**;

b) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y

c)

IV a la VII.

...

TÍTULO NOVENO
CAPITULO I
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 150. La función de fiscalización superior del Poder Legislativo se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente de éste, denominado Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la fiscalización imparcial, especializada y profesional de los recursos públicos del Estado a través de auditorías, visitas, inspecciones, ejercicios de revisión y evaluación; asimismo, garantizará la efectiva rendición de cuentas de las entidades fiscalizables a los ciudadanos guerrerenses.

Artículo 151. La actuación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

1. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un titular denominado Auditor Superior del Estado y cuatro Auditores especiales, nombrados por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso del Estado; así mismo, con la votación requerida para su nombramiento, podrán ser removidos exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale y conforme a los procedimientos establecidos en esta Constitución;

2. El Auditor Superior durará en su encargo 7 años improrrogables;

3. La Junta de Coordinación Política propondrá en ternas al Congreso del Estado, la designación de los cuatro Auditores especiales que durarán en su encargo 4 años, con una sola posibilidad de reelección;

4. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un servicio civil de carrera y con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su ley de la materia y en su reglamento interior;

5. La ley de la materia y el reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, establecerán disposiciones adicionales con relación a la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito de competencia de la Auditoría Superior.

Artículo 153. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero será competente para:

I a la VI. ...

VII. Promover las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

VIII. ...

IX. Vigilar que los procedimientos de licitación, adquisición y obra pública se desarrollen en apego a las disposiciones legales que correspondan;

X. Iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deban referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública;

Artículo 163...

I a la XV. ...

XVI. Administrar, transparentar e informar lo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero fiscalizará lo conducente; y,

XVII. ...

Artículo 169...

I. Prestar servicios de defensoría pública, orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden penal, familiar, justicia para adolescentes, civil, mercantil, laboral, justicia administrativa y de amparo, en los términos dispuestos en la ley;

II a VIII. ...

Artículo 183. ...

1. El servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes, incurrirá en responsabilidad administrativa y responderá con su patrimonio por las afectaciones realizadas. Si las irregularidades se tipifican como enriquecimiento ilícito, será sancionado conforme lo que determine la ley de la materia; y,

2. ...

Artículo 184. La hacienda pública del Estado deberá cumplir con las exigencias de transparencia y máxima publicidad; será debidamente auditada y fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 191. ...

1. ...

I. ...

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

...

III a la VII. ...

2 al 5. ...

a) al c) ...

Artículo 196...

1 al 2. ...

3. La comisión de delitos o hechos de corrupción por parte de cualquier servidor público o particulares, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo

de su empleo, cargo o comisión, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. La responsabilidad penal se sustanciará ante las autoridades judiciales competentes;

4 al 9. ...

Artículo 197. Incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que contravengan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

1. ...

2. La responsabilidad administrativa se sancionará con el apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y conforme a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, de acuerdo a los procedimientos de investigación y sanción establecidos en la ley.

3. La responsabilidad administrativa se impondrá mediante procesos y procedimientos por las autoridades competentes; y,

4. La responsabilidad administrativa será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley. Cuando los actos u omisiones que la motiven sean graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años. Los plazos de prescripción se interrumpen mientras el servidor público se encuentre en el ejercicio de su encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la fracción XLV al artículo 61; la fracción IX al artículo 62; el numeral 5 al artículo 107; un párrafo cuarto al artículo 136; el numeral 4 al artículo 137; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 153; los numerales del 5 al 13 al artículo 197; la Sección VIII. El Sistema Estatal Anticorrupción y el artículo 198 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I a la XLIV. ...

XLV. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones;

Artículo 62...

I a la VIII. ...

IX. Concluir la revisión de la cuenta a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 153 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo 107. ...

1 al 4. ...

5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado, contará con un órgano interno de control.

Artículo 136...

1 al 3. ...

La ley garantizará que en la designación de Magistrados se respete el principio de igualdad de género.

Artículo 137...

1 al 3. ...

4. La Sala Superior del Tribunal le corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el artículo 138 fracción II de esta Constitución.

Artículo 153...

I a la X. ...

XI. Solicitar, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos;

XII. Fiscalizar en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales que administre el Estado y los municipios;

XIII. Revisar, previa autorización de su titular, durante el ejercicio fiscal a las entidades fiscalizadas, así como con respecto de

ejercicios anteriores, en las situaciones que determine la ley y las que deriven de denuncias;

XIV. Entregar al Congreso del Estado, el último día hábil de los meses de junio, octubre y hasta el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo en el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá entregar al Congreso del Estado, a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las

observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Congreso del Estado, a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición; y

XV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan, a los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares.

Artículo 197. ...

I al 4. ...

5. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control;

6. Para la investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se observará lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

7. La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control;

8. Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos en el ámbito de su competencia; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito,

ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a que se refiere esta Constitución;

9. Los entes públicos municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior;

10. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva, cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública estatal o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos, la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables a dichos actos u omisiones;

11. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza;

12. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, no les serán oponible las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información; y

13. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, respectivamente, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de conformidad con lo previsto en el artículo 92, numeral 4, fracción X de esta Constitución.

SECCION VIII
EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE GUERRERO

Artículo 198 Bis. El Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, es la instancia de coordinación de las autoridades estatales y municipales, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a.El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas municipales;

b.El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial, sobre las causas que los generan;

c.La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno estatal y municipal;

d.El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y

e.La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los Ayuntamientos deberán elaborar un programa municipal en la materia y coordinarse con las autoridades estatales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los términos que establezca la Ley del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Artículo 198 Ter. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, tiene como fin coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador y las instancias que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, propiciará la participación activa de la sociedad, así como la investigación de las causas que generen actos de corrupción, con la finalidad de fortalecer las acciones encaminadas a la prevención, detección y sanción de actos de corrupción. Se integrará y designará en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia.

T R A N S I T O R I O S .

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

Segundo. El Congreso del Estado, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria en la materia.

Tercero. La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero:

- a) Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica del Estado de Guerrero, y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo local;
- b) Ejercerá directamente su presupuesto, aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y aquella a cargo del control interno del Ejecutivo Estatal;
- c) Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por el

Congreso del Estado;

- d) Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y
- e) Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.

Cuarto. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos: 150, 151, 153, 196 numerales 2 y 3, 197 y 198 Bis, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

Quinto. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, que se encuentren vigentes en el Estado, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los mismos términos de su nombramiento.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Séptimo. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los términos que determine su ley orgánica.

Octavo. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los términos que dicha ley determine.

Noveno. El Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado que hayan sido nombrados conforme a la Ley

Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, continuarán como Auditor Superior del Estado y Auditores Especiales de la Auditoría Superior del Estado, en los mismos términos de su nombramiento.

La Auditoría continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Décimo. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta la Auditoría General del Estado, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que determine la ley que los rige.

Décimo Primero. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en la Auditoría General del Estado, a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden, ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en los términos que dicha ley determine.

Décimo Segundo. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos estatales con autonomía reconocidos por esta Constitución, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Décimo Tercero.- Las referencias al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que se hagan en otras leyes y disposiciones legales, se entenderán aplicables al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las referencias correspondientes a la Auditoría General del Estado se entenderán aplicables a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; las referencias correspondientes a las contralorías internas se entenderán aplicables a los órganos internos de control y las referencias correspondientes a la Fiscalía de Combate a la Corrupción se entenderán aplicables a la Fiscalía en Combate a la Corrupción.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ROSSANA AGRAZ ULLOA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 433 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.
